

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de mayo de dos mil veintidós (2022)

OFICIO	565
RADICADO	05001 31 10 004 2023 00151 00
PROCESO	TUTELA
ACCIONANTE	KIMBERLY CRISTINA MACIAS PPL
ACCIONADOS	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC. - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC. - ESTABLECIMIENTO CARCELARIO EL PEDREGAL DE MEDELLÍN.
DECISIÓN	REQUIERE URGENTE PREVIO A DECIDIR INCIDENTE

Señores:

1. Accionante:  
KIMBERLY CRISTINA MACIAS PPL
2. UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC  
Correo: [gestion.documental@minjusticia.gov.co](mailto:gestion.documental@minjusticia.gov.co)  
[buzonjudicial@uspec.gov.co](mailto:buzonjudicial@uspec.gov.co)
3. DIRECCIÓN DEL COPED - COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE MEDELLÍN – PEDREGAL, DIRECTOR JUAN DIEGO GIRALDO ZAPATA.  
Correo: [direccion.ecpedregal@inpec.gov.co](mailto:direccion.ecpedregal@inpec.gov.co)
4. DIRECCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, GENERAL MARIANO BOTERO COY  
Correo: [atencionalciudadano@inpec.gov.co](mailto:atencionalciudadano@inpec.gov.co)  
[juridica.ecpedregal@inpec.gov.co](mailto:juridica.ecpedregal@inpec.gov.co)

Por medio del presente se le notifica auto que REQUIERE URGENTE PREVIO A DECIDIR INCIDENTE en incidente de desacato para el efecto se adjunta el mismo.

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
**Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

*[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de mayo de dos mil veintidós (2022)

<b>AUTO</b>	1151
<b>RADICADO</b>	05001 31 10 004 2023 00151 00
<b>PROCESO</b>	TUTELA
<b>ACCIONANTE</b>	KIMBERLY CRISTINA MACIAS - PPL
<b>ACCIONADOS</b>	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC. - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC. - ESTABLECIMIENTO CARCELARIO EL PEDREGAL DE MEDELLÍN.
<b>DECISIÓN</b>	REQUIERE URGENTE PREVIO A DECIDIR INCIDENTE

En el trámite del presente incidente mediante auto del 24 de abril de 2023 se requirió a JUAN DIEGO GIRALDO ZAPATA como DIRECTOR DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD COPED EL PEDREGAL DE MEDELLÍN, a DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS como DIRECTOR del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC y a LUDWING JOEL VALERO SÁENZ como DIRECTOR GENERAL de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC por ser a quienes se dio la orden de tutela, para que indicaran al despacho si dieron cumplimiento o han hecho cumplir las órdenes contenidas en la sentencia de tutela N° 103 del 14 de abril de 2023 proferida por este despacho.

### ANTECEDENTES

KIMBERLY CRISTINA MACIAS PPL remitió al despacho correo electrónico el día 21 de abril del 2023 en el cual manifestó que:

*<< Teniendo en cuenta que la situación informada persiste y el fallo sigue sin acatarse, solicito respetuosamente iniciar incidente de desacato para dar cumplimiento al fallo de tutela y garantizar así el derecho tutelado, teniendo en cuenta que el lunes de la próxima semana inicia el nuevo bloque académico y a la fecha el establecimiento carcelario no ha hecho nada al respecto.>>*

En virtud de dicha solicitud el despacho procedió a emitir el auto del 24 de abril de 2023, en el cual se **requirió** a la parte incidentada con el fin de que manifestara si dieron cumplimiento o han hecho cumplir las órdenes contenidas en la sentencia de tutela N° 103 del 14 de abril de 2023, y en virtud de ello, la parte incidentada remitió respuesta

indicando que efectivamente ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante el fallo de tutela trasladando a la PPL al área de atención y tratamiento de la estructura de hombres, a la biblioteca de las instalaciones de la reclusión de mujeres de Coped, a la sala de audiencias virtuales de la reclusión de mujeres del Coped, al área del portal dos de la reclusión de mujeres del Coped, este sitio es el de información que permite el ingreso del personal civil, uniformado y demás a la reclusión de mujeres del Coped, y procede además la parte accionada a remitir las respectivas autorizaciones de traslado y las planillas con los registros de los respectivos traslados a los lugares donde es más fluido el servicio de internet.

En consecuencia, se procedió a **abrir incidente** de desacato mediante auto del 3 de mayo de 2023 y de tal actuación se notificó en debida forma a los incidentados que remitieron respuesta indicando que han dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por el despacho y adicional a ello aportan constancias de reparaciones que permitieron el restablecimiento del servicio de internet en el área de EDUCATIVAS del centro de reclusión, y por último aportan memorial redactado y firmado por la PPL KIMBERLY CRISTINA MACIAS EN EL QUE MANIFIESTA QUE A LA FECHA SE LE ESTA GARANTIZANDO SU DERECHO A LA EDUCACIÓN Y SE LE ESTA PERMITIENDO EL ACCESO AL INTERNET.

De manera posterior mediante auto del 9 de mayo de 2023 se ordenó **abrir a pruebas** el trámite incidental y se requirió a la parte accidentada para que dentro del término de dos días siguientes a la notificación de dicho auto, si contaba con pruebas adicionales a las aportadas, las allegara, por lo que en respuesta estos nuevamente indicaron que se ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante el fallo de tutela, garantizándole a la PPL su acceso a internet trasladándola a diferentes áreas del centro de reclusión y recalco que ya se encuentra reestablecido el servicio en el área de educativas por lo que la accionante tiene acceso al servicio todos los días.

No obstante a lo anterior y a que la PPL había indicado que se encontraba garantizado su derecho a la educación, de manera posterior esta remitió escrito al despacho manifestando que el Inspector Elkin Vargas Rueda responsable del área de tratamiento y desarrollo del establecimiento carcelario como represalia las acciones judiciales, ordenó que solo se me permitiera desplazarme hasta la escuela 1 jornada (2 horas diarias), lo que considera absurdo, pues indica que desde hace 10 años las personas matriculadas en educación superior realizan sus estudios en ambas jornadas y esto ha sido de conocimiento del área de tratamiento y desarrollo y de la coordinación del área de educativas.

Agrega que la orden impartida por este funcionario es en realidad una represalia porque con la apertura y posible sanción del incidente de desacato le llamaron la atención, *porque si bien el inconveniente del internet era la razón de la vulneración a mis derechos fundamentales, en realidad es él quien aprovechándose de su enorme poder ha obstaculizado todo lo que ha podido el acceso a la educación, pues a pesar de que*

*habían otros espacios, nunca permitió que se brindará una verdadera solución al problema.*

Así mismo y con el fin de probar su dicho, la PPL adjuntó oficio emitido por quien era responsable para la época de su matrícula en el primer semestre del área de tratamiento y desarrollo, en el cual le autorizó el desplazamiento y permanencia en el área de educativas en ambas jornadas (4 horas diarias).

Por ultimo, reiteró que su derecho a la educación sigue siendo vulnerado, y que ello se refleja en que ya incumplió con la entrega de trabajos, pues como el internet es intermitente, la conexión en una sola jornada por el espacio de dos horas no le ha permitido siquiera descargar el material de estudio, razón por la que solicita nuevamente la protección de sus derechos.

Atendiendo a las manifestaciones realizadas por la accionante y en aras de garantizar con este trámite incidental que se dé cumplimiento a lo ordenado en el fallo proferido dentro de esta acción constitucional , siendo este el real propósito, más allá de la imposición de una sanción, SE HACE NECESARIO previo a tomar una decisión de fondo REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la parte incidentada DIRECTOR DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD COPED EL PEDREGAL DE MEDELLÍN, a DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS como DIRECTOR del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC y a LUDWING JOEL VALERO SÁENZ como DIRECTOR GENERAL de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC para **que a más tardar el día 17 de mayo de 2023 antes de las 5 pm indique al despacho:**

1. Cuántas horas de conexión a internet o están dispuestas para -horas de estudio- **al día** las reclusas que adelantan estudios de educación superior.
2. Por cuantas horas al día se permite la conexión a internet a la PPL KIMBERLY CRISTINA MACIAS.
3. Cuáles son las **razones de hecho y de derecho** para impedir que la PPL KIMBERLY CRISTINA MACIAS, pueda acceder a la conexión durante dos jornadas al día con el fin de garantizarle mínimo las 4 horas de conexión a internet, para que adelante sus estudios de educación superior.
4. Indique si durante las jornadas en que se permite la conexión a internet el servicio es fluido o si hay intermitencia.

Conforme a lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Requerir a DIRECTOR DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD COPED EL PEDREGAL DE MEDELLÍN, a DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS como DIRECTOR del

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC y a LUDWING JOEL VALERO SÁENZ como DIRECTOR GENERAL de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC para **que a más tardar el día 17 de mayo de 2023 antes de las 5pm presenten informe con los puntos ya indicados en la parte motiva del presente auto.**

**SEGUNDO:** NOTIFICAR, por el medio más expedito a la parte incidentada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ.**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

*[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

AMP.

Firmado Por:  
Angela Maria Hoyos Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f8e989dd34f5630058afc0672160dcf88afad9846f389ae919f27dc09d90b5**

Documento generado en 15/05/2023 05:08:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**